The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

EL Gobernador del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente:

Decreto Número 96. El congreso constitucional del Estado libre, independiente, y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar lo siguiente.

ART. 1.° Queda sin valor ni efecto el decreto numero 26 de la legislatura del estado, y en consecuencia se permite al ciudadano Juan Antonio Viesca introducir y plantár en el estado una maquina para que estraiga el agua del seno de la tierra hasta hácérla correr por su superficie.

ART. 2.° La plantacion de dicha maquina no se podrá verificar ni en terrenos propios, si con élla se cortan veneros de agena pertenencia, ni en ningunos otros á donde resulte perjuicio de tercero; y siendo el interesado el que lo cause, queda obligado á subsanár al que se le infiera.

ART. 3.° Por el espacio de ocho años contados desde la publicacion de esta ley, se prohibe á otro alguno la plantacion de maquinas de esta clase sin previo convenio del agraciado.

ART. 4.° Si pasado un año no hubiese introducido y plantado dicha maquina, perderá el agraciado el derecho exclusivo que se le concede.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 27 de Mayo de 1829.=*José Manuel Cardenas*, presidente.=*Ignacio Sendejas*, diputado secretario. suplente.=*José Maria Aragon*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 6 de Junio de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.